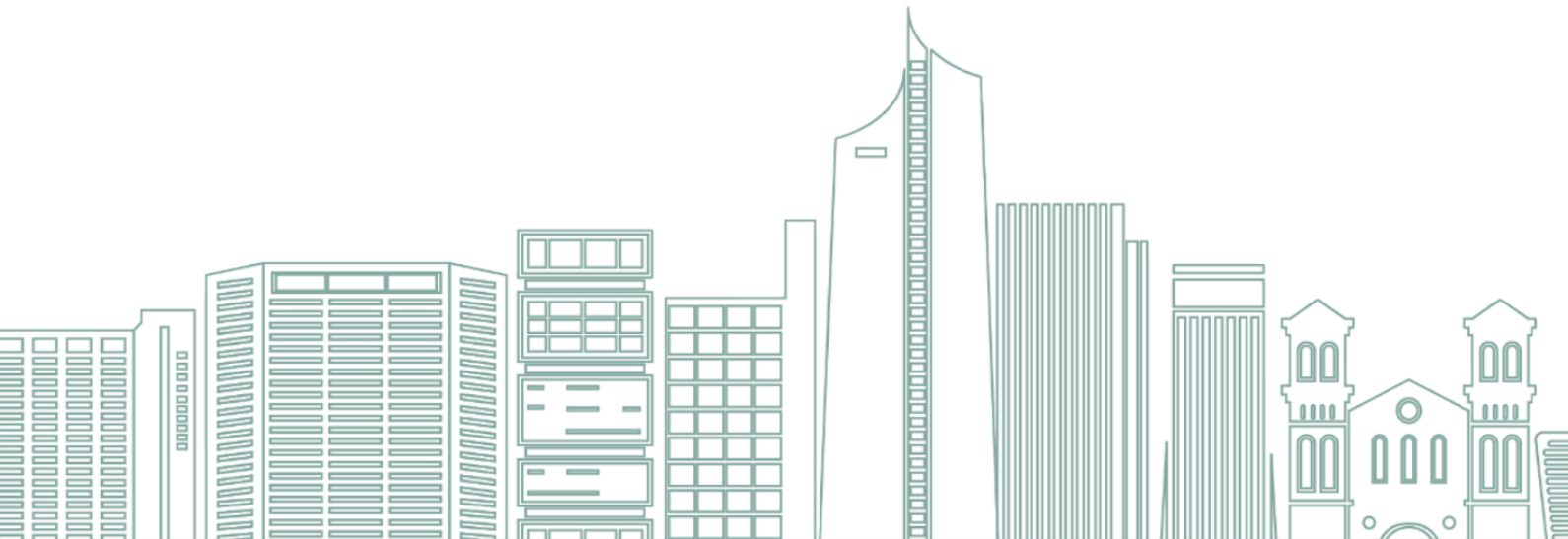




**SENADO**



## Tabla de contenido

<b>1. Carta de bienvenida.....</b>	<b>3</b>
<b>2. Introducción a la Comisión.....</b>	<b>4</b>
2.1 Historia.....	4
2.1.1 Finalidad.....	4
2.1.2 Funciones específicas.....	4
2.2 Áreas de trabajo.....	7
2.2.1 Poderes.....	7
2.2.2 Documentos reglamentarios.....	9
<b>3. Tema A : Revisión de la aplicación de la garantía de vencimiento de términos, artículo 294 código de procedimiento penal.....</b>	<b>10</b>
3.1 Introducción al tema.....	10
3.2 Contexto Histórico.....	15
3.2.1 Inicios y mediados del siglo XX.....	16
3.2.2 Finales del siglo XX.....	17
3.2.3 Siglo XXI.....	20
3.3 Situación actual.....	20
3.4 Medidas tomadas previamente o casos de aplicación.....	21
3.5 Preguntas Guía.....	25
3.6 Recomendaciones al delegado.....	25
3.6.1 De la preparación.....	25
3.6.2 Del debate.....	27
3.7 Links de apoyo.....	29
3.8 Referencias.....	32
3.9 Glosario.....	34
<b>4. Tema B : Revisión de la pesca (Parte de la reforma agraria).....</b>	<b>36</b>
4.1 Introducción al tema.....	36
4.2 Contexto Histórico.....	38
4.2.1 Antes del siglo XX.....	39
4.2.2 Inicios del Siglo XX.....	39
4.2.3 Medios y finales del siglo XX.....	40
4.2.4 Siglo XXI.....	41
4.3 Situación actual.....	42
4.4 Medidas tomadas previamente o casos de aplicación.....	44
4.5 Preguntas Guía.....	45
4.6 Recomendaciones al delegado.....	45
4.7 Links de apoyo.....	46
4.8 Referencias.....	49
4.9 Glosario.....	52

## 1. Carta de bienvenida

"El que sentencia una causa sin oír la parte opuesta, aunque sentencie lo justo es injusta esa sentencia" - Jorge Eliecer Gaitán.

Queridos Senadores,

Reciban la más cordial bienvenida al comité del Senado de la República por parte de la mesa presidencial. Como encargados del comité estamos fascinados de tenerlos como miembros del Senado y que CCBMUN XIV sea una experiencia enriquecedora y grata para todos. En la que puedan profundizar sus conocimientos acerca de la Nación Colombiana y los procesos para formar un país justo y unido.

Cabe recalcar que en esta ocasión como Senadores, van a debatir y desarrollar ideas para lograr un proyecto que solucione las problemáticas actuales en el país. Colombia es un país rico desde todos los aspectos posibles, pero la injusticia, en conjunto con la falta de regulación y soluciones a las problemáticas a tratar, opacan parte de la luz que este muestra al mundo. Teniendo en cuenta la relevancia de los temas a debatir, es importante una consulta exhaustiva que permita la formulación de argumentos y una posición que permita una solución factible a la problemática. Ante todo, no esperamos generar un futuro senador de la república, sino que puedan formular ideas para dar base a un mejor futuro para el país.

Por último, ¡Sean más que bienvenidos! Tengan en cuenta que tienen nuestro apoyo en cualquier circunstancia, académica y logística en el modelo, cualquier duda o inquietud estamos a su disposición y no duden en contactarnos. Les deseamos éxitos y esperamos disfruten este comité que tanto amamos. Sin más que decir, gracias por su presencia en CCBMUN XIV y por hacer más que solo ver.



Atentamente,

Sofía Huertas Osorio

Nicolás Vargas Rodríguez

Cel (+57) 305 3033736

Cel (+57) 312 8125191

## **2. Introducción a la Comisión**

### ***2.1 Historia***

#### ***2.1.1 Finalidad***

El Senado de la República es electo en forma de voto popular, por consecuencia, su fin principal es brindarle voz a la población colombiana, y darle representatividad a todas las personas. Además, como parte del Congreso, el Senado de la República debe ejercer sus funciones de forma constitucional y legal<sup>1</sup>, para así promover el bien común entre los colombianos. Para ello, el Senado de la República, según lo establece el artículo 171 de la Constitución de 1991, “estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional” (Función Pública, 1991). A diferencia de la Cámara de Representantes, el Senado de la República es elegido de forma directa.

#### ***2.1.2 Funciones específicas***

Como parte del Congreso, según el artículo 6 de la ley 5 de 1992, posee las siguientes 8 funciones principales:

1. “Función constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.

---

<sup>1</sup> Cuando se habla de ejercer sus funciones de forma constitucional y legal, se dice del cumplimiento de las normas y principios promovidos en la Constitución Política de 1991 y en el resto de leyes que dictaminan los qué haceres del Senado de la República, especialmente la ley 5 de 1992.

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.
  3. Función de control político, para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.
  4. Función judicial, para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política.
  5. Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo, Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta, y Designado a la Presidencia en el período 1992-1994.
  6. Función administrativa, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.
  7. Función de control público, para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelante.
  8. Función de protocolo, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.”
- (Función Pública, 1992)

Siguiendo éste orden de ideas, según el artículo 313 de la ley 5 de 1992, “son atribuciones especiales del Senado de la República<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> También se puede remitir al artículo 173 de la Constitución Política.

1. Admitir o no las renunciaciones que hagan de sus empleos el Presidente de la República o el Vicepresidente.
2. Conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo, no siendo caso de enfermedad.
3. Declarar el abandono del cargo y la incapacidad física permanente del Presidente de la República.
4. Decidir sobre las excusas del Vicepresidente para ejercer la Presidencia de la República.
5. Elegir los Magistrados de la Corte Constitucional.
6. Elegir al Procurador General de la Nación.
7. Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.
8. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra Nación.
9. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.
10. Rendir concepto previo al Gobierno sobre la prórroga para el segundo período del Estado de conmoción interior.
11. Conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

12. Conocer de la dejación del ejercicio del cargo, por motivo de enfermedad y por el tiempo necesario, del Presidente de la República.

13. Elegir los miembros de la Comisión de Administración del Senado.” (Función Pública, 1992)

## ***2.2 Áreas de trabajo***

### ***2.2.1 Poderes***

Como parte del Congreso, aplica al Senado de la República aquello establecido en el artículo 114<sup>3</sup> de la Constitución Política, así como el resto del articulado acerca de la organización y estructura del Estado. Según éste, las facultades que le corresponden al órgano legislativo son aquellas que le permiten servir como creador de leyes y ser el responsable en ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 113<sup>4</sup> de la carta magna, las ramas del poder público deben cooperar entre sí por medio de sus órganos para lograr sus diferentes objetivos, a la vez que se mantienen independientes. Es por ésto, que el Senado de la República se debe limitar a las funciones que le fueron asignadas, pero debe servir para el funcionamiento del Estado colombiano cordialmente con las otras ramas del poder.

Para todo lo anterior, el Senado de la República posee ciertas herramientas que le permiten ejercer control político al ente administrativo y tramitar leyes. Dos de éstas son las que

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.” (Función Pública, 1991)

<sup>4</sup> “**ARTÍCULO 113.** Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.” (Función Pública, 1991)



competen a los temas, las cuales sirven para reformar, adicionar o derogar textos dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Según la Cámara de Representantes, se puede tramitar lo siguiente:

- A) Los *proyectos de ley* sirven para reformar, adicionar o derogar textos en leyes ordinarias, estatutarias, orgánicas o marco. Los proyectos de ley tienen un procedimiento que pasa por la presentación del proyecto de ley <sup>5</sup>, su traslado a comisión y ponencia para primer debate, debate en comisión, ponencia en el segundo debate, debate en plenaria, traslado a la Cámara y sanción Presidencial (Cámara de Representantes, 2023).
- B) Los *actos legislativos* se utilizan para reformar, adicionar o derogar algún texto en la Constitución Política. Los actos legislativos tienen un procedimiento que debe pasar única y exclusivamente por las primeras comisiones de cualquiera de las dos cámaras. (Cámara de Representantes, 2023.)

Dependiendo de los asuntos que se quieran revisar, reformar o aclarar en las leyes que presente el Senado de la República, una ley se puede tramitar de dos formas: como una ley ordinaria, en caso de que sea una ley que no tenga relevancia con asuntos sustanciales o que tengan que ver con la constitución; o como una ley estatutaria, las cuales pretenden tratar aspectos sustanciales que tienen que ver con la Constitución Política de Colombia, como lo pueden llegar a ser los derechos fundamentales de las personas o la administración de la justicia en el país.

---

<sup>5</sup> Pueden presentar proyectos de ley “los miembros del Congreso, el Gobierno a través del Ministro del ramo, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el 30% de los Concejales o Diputados electos en el país, los ciudadanos en número equivalente al menos, al 5% del censo electoral vigente.” (Cámara de Representantes, 2023.)



Se debe tener en cuenta que para el tema presentado, se va a desarrollar una modificación a los organismos de control, los cuales se conciben en el Título X de la Constitución Política. Cabe resaltar la importancia de que, si se considera pertinente dentro del trabajo en comisión, se pueden llegar modificar otras leyes orgánicas que establezcan la naturaleza jurídica de uno de éstos organismos tal y como lo es la ley 201 de 1995.

Por cuestiones de protocolo, ya que el debate será realizado en plenaria del Senado de la República, aquellos prerrequisitos para que una reforma a la Constitución Política se alcance, serán omitidos. Se hará así para lograr que las partes que lo requieran, puedan proponer, redactar, formular y aprobar modificaciones a la Constitución Política.

Cómo Senado de la República, se tiene a disposición el presupuesto nacional<sup>6</sup> y el resto de atribuciones constitucionales. En caso de tramitar una ley que haya sido tramitada excediendo las funciones como Senado de la República o que vaya en contra de lo establecido en la Constitución Política, puede ser declarada *inconstitucional* o, si se quiere, *inexequible*. El único organismo estatal encargado de dictaminar el estado de inconstitucionalidad o inexequibilidad de una ley es la Corte Constitucional de Colombia, como se menciona en el Capítulo 3 del Título VI de la Constitución Política.

### ***2.2.2 Documentos reglamentarios***

Los documentos que reglamentan al Senado de la República son la Constitución Política de Colombia y la ley 5 de 1992. El primer documento explica la creación del mismo y los propósitos con los cuales se concibió. Cabe resaltar que el proceso por el cual se fundó el actual modelo del Senado de la República estuvo al margen de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. El segundo documento actúa como ley orgánica, tratándose de la ley

---

<sup>6</sup> Ley 2276 del 2 [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1453\\_2011\\_pr001.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011_pr001.html) 9 de noviembre de 2022, “Ley de Presupuesto” del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

que abarca a detalle lo que se puede hacer o no a la hora de que el Senado de la República empieza a funcionar.

Tema A: Revisión de la aplicación de la garantía de vencimiento de términos, artículo 294 código de procedimiento penal.

Tema B: Revisión de la pesca (Parte de la reforma agraria).

### **3. Tema A : Revisión de la aplicación de la garantía de vencimiento de términos, artículo 294 código de procedimiento penal.**

#### ***3.1 Introducción al tema.***

El vencimiento de términos es una garantía legal que se le da a las personas que están siendo procesadas penalmente. Consiste en el vencimiento de un plazo determinado que se le da a la administración de justicia para realizar ciertas diligencias contra presuntos responsables de un delito cuando son privados de la libertad como medida preventiva. Una medida de detención preventiva se lleva a cabo cuando se le priva de su libertad a una persona antes de que se emita sentencia sobre su culpabilidad; es decir, que legalmente es inocente. Esto se realiza con el fin de evitar que la persona siga cometiendo delitos mientras se adelante su juicio o que se fugue. El vencimiento de términos no implica la terminación del proceso, implica que éste continuará sin que la persona siga privada de su libertad.

Para una mejor comprensión del tema es importante entender las etapas en las que se divide un proceso penal:

1. La fiscalía recibe una denuncia y realiza una investigación recolectando evidencias para decidir si el caso se archiva o si se inicia el proceso. Se le notifica a la persona del proceso que se está llevando a cabo en su contra.
2. Hay una audiencia de imputación en la cual se le informa de la investigación al presunto culpable y las causas de esta.
3. Después de esta audiencia, se necesitan realizar otras dos o tres citaciones aproximadamente, y es durante el tiempo que se adelantan estas diligencias que se puede pedir una medida de aseguramiento para el acusado. Esto se hace con el objetivo de prevenir una obstrucción de justicia, o bien porque el presunto culpable representa un gran peligro para la comunidad.

El vencimiento de términos solo aplica si hay una medida de aseguramiento, ya que los procesos pueden llegar a ser muy demorados y todavía no se ha dictado sentencia por lo que el acusado es inocente, por lo que es injusto mantenerlos en medida de aseguramiento por un tiempo indefinido. Los siguientes son los plazos estipulados para llevar a cabo cada parte del proceso, y que de extenderse, se presentará un vencimiento de términos:

1. Presentación de documento por parte de la Fiscalía para la citación del acusado a juicio: 60 días.
2. Adelanto de las audiencias de acusación, audiencia preparatoria, y audiencia de juicio: 120 días en total.
3. Adelantos de juicio: 150 días

De forma muy general, en esta temática el Estado colombiano se enfrenta contra las siguientes problemáticas:



- La solicitud de medidas preventivas innecesarias o que al menos no tienen la suficiente argumentación como para justificar. Provocando que personas inocentes a la luz de la ley sean puestas en medida de aseguramiento.
- El retraso estratégico de algunos procesos con el fin de que se venzan los plazos estipulados por la justicia y se solicite a un Juez de Garantías el levantamiento de la medida de aseguramiento por vencimiento de términos.
- La congestión del sistema judicial colombiano que hace que los recursos y la cantidad de jueces no de abasto y se deban aplazar audiencias debido a esto.

En años previos a la nueva constitución, el sistema penal colombiano necesitaba una urgente reestructuración. Fue dicha premisa en conjunto con otras la que llevó a la convocatoria de una nueva asamblea nacional constituyente, que finalmente se dió en 1991.

Desde su establecimiento, la ley 906 de 2004<sup>7</sup> ha servido como la principal guía para la implementación del sistema acusatorio dentro del marco penal en Colombia. Desde un principio se pensaba que este aplicaría satisfactoriamente todas las necesidades al momento de proceder y regular los procesos penales en Colombia. Sin embargo, se han visto percances respecto al código que implican en la ineficiencia actual del proceso penal colombiano.

---

<sup>7</sup>Código de procedimiento penal Colombiano.



En esencia, el artículo 29 de la Constitución política de Colombia<sup>8</sup>, junto con los artículos 307<sup>9</sup> y 317<sup>10</sup> del código de procedimiento penal, suponen el marco en el que se debe desarrollar el proceso de reclusión. En concordancia a ello, en el ministerio de justicia<sup>11</sup> se establece un plazo máximo de un (1) año de medida de aseguramiento preventiva (El Tiempo, 2023). Sin embargo, en casos específicos descritos en el parágrafo 1o. del artículo 317, este plazo de tiempo puede ser extendido por el fiscal hasta por el mismo plazo inicial. Cabe recalcar que mientras no se haga sentencia alguna en un caso, aquella persona siendo privada de su libertad debe ser considerada como *inocente*. En Colombia existen medidas privativas de la libertad y no privativas, establecidas en el artículo 307 de la ley 906. Además, la misma ley establece que proceso penal ordinario consta de 4 fases principales y son aquellos en los que la ley 906 de 2004 hace redundancia, los siguientes son:

1. Formulación de la imputación.
2. Presentación del escrito de acusación.
3. Inicio del Juicio.

---

<sup>8</sup>**ARTÍCULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (Constitución Política de Colombia, 1991)

<sup>9</sup>**ARTÍCULO 307** Medidas de aseguramiento.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004\\_pr007.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr007.html)

<sup>10</sup>**ARTÍCULO 317** Causales de Libertad.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_09060\\_204a\\_pr007.html#317](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_09060_204a_pr007.html#317)

<sup>11</sup>“El ministerio tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.”(Ministerio de Justicia, 2024)

#### 4. Lectura de la sentencia.

Según el presente *Código penal*, se tiene un plazo máximo de 60 días de privación de la libertad preventiva, para que la Fiscalía General de la Nación<sup>12</sup> presente un escrito formal de acusación al recluso; de exceder este tiempo, se estaría violando la normativa vigente. Posteriormente, una vez presentada la acusación formal se tiene un plazo de 120 días para dar inicio a un juicio. Por último, se tienen prescritos 150 días para la lectura de la sentencia definitiva. Ahora bien, tal como sucede hoy en día, estos plazos no siempre son garantizados, pero legalmente hay tres situaciones por las cuales se pueden duplicar los términos, establecidos en el parágrafo 1o. del artículo 317 del mismo código, presentan lo siguiente.

1. Tratándose de (3) o más imputados (Ley 906 de 2004).
2. Delitos que tengan que ver con actos de corrupción, establecido en la ley 1474 de 2011 y en Título IV del libro segundo de la ley 599 del 2000 (Ley 906 de 2004).
3. Cuando el caso surta ante la justicia penal especializada (Ley 906 de 2004).

El mero hecho de estar ante cualquiera de estos casos, implica la duplicación de los términos establecidos. Por otro lado, la ley establece un caso paralelo, denotado en el Artículo 317A para los llamados Grupos Delictivos Organizados (GDO)<sup>13</sup> y Grupos Armados Organizados (GAO)<sup>14</sup>. Para estos casos los términos cambian, hasta 400 días para la presentación del escrito de acusación, 500 para el inicio del juicio y 500 para la lectura de la sentencia. Volviendo un poco al tiempo de un (1) año de pericimientto preventivo establecido

---

<sup>12</sup>Órgano encargado de investigar y acusar ante los juzgados y tribunales competentes, los delitos que atenten contra la seguridad o la vida de otros ciudadanos.

<sup>13</sup> “Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.”(Ley 1908 de 2018)

<sup>14</sup>Grupos Armados, con un control territorial y un mando fijo que les permite llevar a cabo operaciones militares sostenidas (Ley 1908 de 2018)

en el artículo 307, para los casos descritos en el párrafo 1o del artículo 317, se puede solicitar la prórroga de este periodo de tiempo hasta por un (1) año adicional. En el caso de grupos delictivos ese plazo se extiende a (3) años sin posibilidad de aplazamiento, mientras que en el caso de grupos armados organizados se tiene un plazo de (4) años. Con esto se tiene el caso de que una persona en Colombia puede estar privada de su libertad por los períodos establecidos y no ser recompensada por aquel tiempo que fue privada de su libertad.

Retomando el artículo 294 de la presente ley, se presenta que una vez vencido el término anteriormente presentado, el fiscal deberá solicitar la *preclusión* o formular la acusación ante el juez de conocimiento<sup>15</sup>. De no ser así la fiscalía pierde por completo la posibilidad de actuar en el caso y por ende el juez encargado del control de garantías<sup>16</sup> debe tramitar la inmediata liberación del *acusado*. En casos extraordinarios, se puede tramitar una solicitud de extensión del término, no mayor a (30) días. El principal argumento en contra de este artículo, es que ningún recluso debe ser privado de su libertad sin acusación formal alguna, demostrando así las grandes negligencias del Estado en cuanto al bienestar del recluso. Bajo el presente código penal no hay acciones claras que permitan el correcto funcionamiento de la ley en sí, dando origen a retrasos en la situación penal de muchos Colombianos, causando dudas en el sistema penal, además de consecuencias graves para el mantenimiento de los establecimientos privativos en el país.

### ***3.2 Contexto Histórico.***

---

<sup>15</sup>**Juez de conocimiento:** Es aquel juez encargado de presidir el juicio y dictar la sentencia.

<sup>16</sup>**Juez de control de garantías:** Es aquel juez encargado de rectificar que el proceso se esté llevando de manera correcta y cumpliendo con lo establecido por ley.

Entrando en materia, el vencimiento de términos en Colombia ha estado presente desde mediados del siglo XX, aunque en esos tiempos su implementación era casi nula dentro del sistema penal Colombiano. Anteriormente, bajo la constitución política de 1886, no se exigía bajo ningún contexto seguir una norma o doctrina del derecho penal concerniente al vencimiento de términos. Esto significaba que el legislador podía escoger aquel camino que considerara pertinente, siempre y cuando respetara los principios constitucionales establecidos (Universidad del Rosario, 2014). Desde tiempos pasados hasta la actualidad, se han presentado diversas incongruencias dentro del sistema penal Colombiano, la mayoría sin solución alguna hasta la actualidad.

### ***3.2.1 Inicios y mediados del siglo XX***

En la primera mitad del siglo XX la justicia Colombiana era débil y mal estructurada, con pocos derechos y garantías hacia el acusado, en muchos casos marcada por la gran diferencia social que existía en la época. El código penal de 1938, establecido por la ley 94 del mismo año, en conjunto con la constitución de 1886, establecieron nuevos parámetros y herramientas con las cuales la justicia podía trabajar, introduciendo por vez primera principios tales como la independencia judicial<sup>17</sup> y la presunción de inocencia<sup>18</sup>. Ambos principios llevan a la conclusión de que cada persona debe ser tratada como inocente hasta que un juicio diga lo contrario, después especificado en la constitución de 1991 y la ley 906. Tal como se establece en el Capítulo IV de la ley 94, específicamente en el artículo 175,

---

<sup>17</sup>**Independencia Judicial:** En Colombia se tiene especificado que un proceso debe ser inmune a injerencias de poderes extra políticos y la decisión del juez no es influenciada por alguien más.

<sup>18</sup>**Presunción de inocencia:** Derecho establecido por ley, el cual establece que toda persona deberá ser tratada como inocente hasta que no se demuestre lo contrario. (Pontificia Universidad Javeriana, 2017)



“Los términos procesales<sup>19</sup> serán de horas, días, meses y años, y se computarán de acuerdo con el calendario” (Ley 94, 1938). Con esto se entiende que los términos procesales eran indefinidos, por lo cual un juez estaba en total potestad de ampliar un término siempre y cuando no dure más que el tiempo establecido originalmente. Esta situación era alarmante para el estado Colombiano, ya que se podrían pasar décadas hasta que la situación de un recluso fuera definida, ya que al final del día eran las autoridades quienes decidían si poner en libertad al acusado o no. En conclusión en la primera mitad del siglo XX se sentaron algunas bases para el sistema que se conoce actualmente, más la falta de rigurosidad en cuanto a las decisiones, hizo que el sistema penal en Colombia no avanzara tal como se le proponía.

### 3.2.2 Finales del siglo XX

Posteriormente, el estado Colombiano comenzó una serie de reformas al sistema penal. La creciente situación de violencia en el país acompañada por un débil sistema penal y jurídico hizo que el procesamiento de crímenes aún más graves se viera afectado. Es por esto que en el año de 1970 se da origen al decreto 1345, estableciendo el cual decretó el nuevo código de procedimiento penal. En cuanto a este se sabe que fue un paso hacia el futuro, ya que ayudó a esclarecer muchas falencias que se venían presentando desde el código de 1938. El vencimiento de términos, especificado en el artículo 187<sup>20</sup> del mismo decreto, establece que el término original no puede ser modificado o *prorrogado*, a menos de que una parte

---

<sup>19</sup>**Términos procesales:** “Establecen la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia” (Corte suprema de justicia, 2020)

<sup>20</sup>**Artículo 187:** Los términos legales o judiciales no pueden ser prorrogados sino a petición de algún interesado, hecha antes de su vencimiento, por causas graves justificadas.

El juez prudencialmente, y por una sola vez, concederá la prórroga, que en ningún caso puede exceder del doble del término ordinario.

interesada haga una solicitud cuando este aún no haya vencido (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2020). De esta forma se puede inferir que el planteamiento de la norma es el correcto, ya que establece un plazo máximo para resolver una situación, aunque con la creciente situación de violencia en el país los términos debían ser constantemente ampliados, por lo que en el escenario político y social de aquel entonces, los esfuerzos por una justicia renovada eran en vano, además de que el decreto seguía conteniendo muchos vacíos en su interior.

Debido a esto, un año más tarde se expide<sup>21</sup> el decreto 409 de 1971, en la cuál no se profundiza de más en el tema, más sí se profundiza en las situaciones y quien tenía la potestad de conceder la prórroga del caso. Solo el juez era el encargado de decidir aceptar la prórroga o no, esta solo se aceptaría siempre y cuando se comprobara que el delito por el cual se le estaba siendo imputado fuera grave y con pruebas contundentes de lo sucedido (Decreto 409, 1971). En cuanto a la detención preventiva, establece que el estado tiene la potestad de incidir en este caso si se presenta un indicio de crimen, más tiene vigencia indefinida en el tiempo y no presenta características por las cuales un sujeto pueda ser detenido. Siendo así, el progreso en cuanto al nuevo decreto fue mínimo, ya que se quedó corto en cuanto al vencimiento de los términos, enfocándose más en otras áreas de la justicia.

No fue hasta el año de 1987, cuando se expide el decreto 50 del mismo año, en el cuál se profundiza acerca del vencimiento de términos de una manera extensa y coherente.(Decreto 50 de 1987, s. f.) En primer lugar, se presenta en el artículo 346 la aclaración de que la indagación preliminar acerca de un crimen tendrá una duración máxima de (15) días si se tiene un sujeto identificado y un plazo de (60) días cuando no se tenga claridad de un posible actor en el hecho, siendo el juez quien decide abrir una investigación

---

<sup>21</sup>Dar a conocer una nueva ley, decreto, norma, hacia los ciudadanos.

formal y una orden de detención hacia el acusado. Si el término aún no ha vencido cuando se presentan pruebas contundentes, el juez tiene el derecho de abrir o no abrir una investigación. Con esto claro se pasa a una situación de detención preventiva, dictaminada en el artículo 421<sup>22</sup> con los delitos que proceden a una detención. Pasados (8) días de la detención sin haber recibido una orden de captura o liberación, este término duplicado de ser (5) o más implicados, se tendrán (12) horas para recibir dicha orden, de no ser así el acusado quedará en libertad bajo responsabilidad del funcionario (Decreto 050, 1987).

Con lo anterior bien establecido, es importante recalcar que aún no se establecía un plazo definido para los términos procesales, por lo cual gran parte de la situación continuaba sin resolverse. En relación con el decreto 409 de 1971, la ley ratifica que es el juez quien decide la longitud del término y en caso de ser prolongado, debe ser por interés de alguna parte en el asunto. Por otro lado, se decide agregar que los términos no son vigentes en los días Domingos, feriados y Semana Santa, cosa que a los ojos de muchos era incorrecto ya que un detenido inclusive si fueran días feriados, seguía estando privado de su libertad. En caso de que un funcionario incumpla los términos establecidos, quedará registrado como mala conducta.

- Libertad por incidentes procesales:

El decreto en su artículo 144, describe la necesidad de una petición de liberación debido a incidente procesal, este debe contener pruebas y hechos que lo funden. Una vez hecha la solicitud, se procede a entregar a secretaría quien tiene un máximo de (5) días, en el cual debe ser aprobado o denegado, de no recibir respuesta se asumirá como respuesta

---

<sup>22</sup>Artículo 421:

<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/75876d5f-0a0d-4650-bf71-97a2d69f23ac/content>



positiva. Una vez vencido el término el juez debe proceder según lo dictaminado por secretaria.

### ***3.2.3 Siglo XXI***

A inicios del siglo XXI, se establece en Colombia la ley 599 de 2000 y la ley 600 del año 2000, este último conocido como el nuevo código penal Colombiano. Esta ley sigue guardando un parecido con el anterior código penal, más sí se hacen correcciones y cambios dentro de los términos establecidos. En primer lugar, se estableció que todos los días sin excepción alguna están incluidos en el término establecido; es decir, todo día contaba a partir de la expedición de la ley. Según lo establecido en el artículo 329 de la ley, la investigación y el plazo de citación tiene una duración máxima de (18) meses, extendidos a (24) en ser (3) o más los imputados, esto fue declarado inexecutable por la corte constitucional en la sentencia 760 de 2001. (Corte Constitucional, s.f.)

En caso de ser detenido, la ley establece que se tendrá un plazo máximo de (1) año de detención, antes de ser citado a un juicio formal. De no ser así, se deben hacer todos los procedimientos necesarios para garantizar la libertad inmediata del imputado.

Siendo así, se da paso a la ley 906 de 2004, el actual código penal Colombiano.

### ***3.3 Situación actual.***

Actualmente la situación frente al vencimiento de términos en Colombia resulta crítica, afectando no solo a muchos privados de la libertad, sino también al funcionamiento de la rama judicial. La continua lucha en contra de esta problemática no ha rendido frutos suficientes aunque se hayan hecho esfuerzos por mejorar la situación, esto demostrado con cifras alarmantes, estableciendo que hubo más de 5000 privados de la libertad cuyos términos ya han caducado y han sido liberados (Fundación Konrad Adenauer, 2020), esto significando que el número de *reos* cuya situación penal aún no ha sido definida es mucho mayor al

número anteriormente planteado. Todo esto genera gran preocupación no solo al estado colombiano y diversos órganos judiciales, sino también a diversas organizaciones internacionales.

La baja eficacia en el manejo de la situación afecta de manera negativa no solo al sistema penal, sino también a la sociedad. Las altas tasas de liberaciones por vencimiento de términos hace que aquellos privados de libertad no puedan tener una sentencia adecuada, significando impunidad y liberación, impactando en las tasas de criminalidad que van en aumento pese a las nuevas políticas del gobierno. Por otro lado, la falta de presupuesto y atención frente al tema hacen que la ley se vea malinterpretada e incumplida en la mayoría de ocasiones. Las condiciones en las que puede vivir una persona afectada por esta situación pueden variar dependiendo su caso, aunque en la mayoría de estos se lleva a cabo en prisiones del estado y centros de detención transitoria. El problema reside en la continua aglomeración de personas cuya situación penal no ha sido definida, este número yendo en aumento, contribuyendo así al hacinamiento de estos lugares, generando malas condiciones de vida, sobrecupo, falta de higiene, además de un incremento en la violencia en los establecimientos, todos estos siendo causales de la gran preocupación internacional en el tema. Respecto a esto, el Gobierno Nacional ha decretado medidas de emergencia carcelaria en todo centro correccional del país, la cual, entre otras cosas, permite el traslado de *reos* a otros centros correccionales en el país, aunque esta medida sigue sin dar soluciones satisfactorias a la problemática. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022)

### ***3.4 Medidas tomadas previamente o casos de aplicación.***



Desde finales del siglo XX se notaron grandes incongruencias respecto a la temática. Fue por esto que en primer lugar se estableció la ley 906 de 2004, con la cual se pensaba se daría fin al debate en cuanto al procedimiento que se debía seguir.

En primer lugar, se establece la ley 1142 de 2007, reformando parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000. En su artículo 30, se reforma el artículo 317 de la ley 906, quedando de la siguiente forma:

**Artículo 30**, reforma el artículo 317 de la ley 906 de 2004, quedando así:

Artículo 317. Causales de libertad. Las medidas de aseguramiento indicadas en los anteriores artículos tendrán vigencia durante toda la actuación. La libertad del imputado o acusado se cumplirá de inmediato y sólo procederá en los siguientes eventos:

1. Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga, o se haya decretado la *preclusión*, o se haya absuelto al acusado.
2. Como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad.
3. Como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el juez de conocimiento.
4. Cuando transcurridos sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la formulación de imputación no se hubiere presentado el escrito de acusación o solicitado la *preclusión*. Los términos previstos en este numeral se contabilizarán en forma ininterrumpida.
5. Cuando transcurridos noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia de juicio oral<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup>**Audiencia de juicio oral:** Etapa del proceso en la cual se debate ante un juez y se presentan las pruebas correspondientes al caso.

Posteriormente, este artículo se vería nuevamente reformado bajo la ley 1453 de 2011, más está solo cambia el numeral cinco, ampliando los días transcurridos a un total de (120) días para aquellos en detención y un total de (240) días para aquellos en libertad provisional, con el fin de ampliar el panorama debido a la gran cantidad de personas siendo procesadas en el país. A su misma vez, la ley en su artículo 55 modifica el artículo 294 de la ley 906, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 294.**

Vencimiento del término. Vencido el término previsto en el artículo 175<sup>24</sup> el fiscal deberá solicitar la preclusión o formular la acusación ante el juez de conocimiento.

De no hacerlo, perderá competencia para seguir actuando, lo cual informará inmediatamente a su respectivo superior.

En este evento el superior designará un nuevo fiscal quien deberá adoptar la decisión que corresponda en el término de sesenta (60) días, contados a partir del momento en que se le asigne el caso. El término será de noventa (90) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando el juzgamiento de alguno de los delitos sea de competencia de los jueces penales del circuito especializado.

Vencido el plazo, si la situación permanece sin definición el imputado quedará en libertad inmediata, y la defensa o el Ministerio Público solicitarán la preclusión al Juez de Conocimiento.

En ese mismo año se expide la ley 1474, agregando esta vez un párrafo al artículo 317, quedando de la siguiente forma:

---

<sup>24</sup>Artículo 175:

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004\\_pr004.html#175](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr004.html#175)

**Parágrafo:** En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los términos previstos en los numerales 4 y 5 se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación.

La forma en como la ley reformó este artículo continúa hasta el día de hoy y no se le han hecho cambios desde entonces. Ahora bien el propósito de la comisión en sí es la revisión de este artículo, tanto sus beneficios como sus restricciones. Como senadores es su responsabilidad velar por el bienestar de la ciudadanía y escoger lo mejor para ellos y el sistema penal que hoy en día está fragmentado.

Como actual gobierno de Colombia, es su responsabilidad velar por el cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos, el cuál es uno de los principales motivos de su campaña y gobierno. El exministro de justicia y derecho Néstor Osuna, ha calificado esta problemática como inadmisibles dentro del sistema penal colombiano, aunque el gobierno actual poco ha hecho para cambiar esta situación. El gobierno ha propuesto un aumento en el número de jueces y fiscales para mitigar la problemática, aunque esto requiere de un plan de recursos con los cuales el gobierno no puede contar. Además de esto el gobierno ha propuesto capacitaciones e inversión en tecnología que permita sortear este problema de manera más efectiva. Por último se tiene previsto un plan de reforma al sistema de justicia, en el cual entre muchos otros se planea resolver este caso, aunque en un futuro cercano una unión entre el sistema actual y el gobierno se ve con un panorama no muy alentador.



### ***3.5 Preguntas Guía.***

- ¿Cuál es la postura que tiene su senador/partido/coalición frente al actual gobierno de Colombia?
- ¿Ha tenido su senador/partido/coalición alguna situación o proceso judicial en el que se aplique la garantía de vencimiento de términos?, si es así, ¿en qué periodo de tiempo?
- ¿Qué reformas, críticas o declaraciones ha realizado o propuesto su respectivo senador/partido/coalición frente a la temática en sí?
- ¿Cuáles han sido las diferentes posturas que ha tenido su partido político o coalición frente al tema a través del tiempo?
- ¿Qué opinión tiene su senador/partido/coalición frente a la política internacional que se tienen en cuanto a la temática? ¿Cómo se ha declarado frente a esta problemática y qué soluciones ha planteado en el pasado?
- ¿Qué acuerdos o tratados internacionales existen de acuerdo a la problemática? ¿Acaso la República de Colombia hace parte de alguno de ellos?, si es así, ¿En qué medida estos benefician y contribuyen a la resolución del problema?
- ¿Su Senador o partido político ha dado a entender que planea mejorar el sistema penitenciario en el país?.

### ***3.6 Recomendaciones al delegado.***

#### ***3.6.1 De la preparación***

Con el objetivo de que los senadores tengan una base para revisar el tema en cuestión y reforzar la ideología con la que cuentan, se pretende brindar un contexto general acerca de

las concepciones de la justicia en el país. El presente tema confronta dos cuestiones que pretenden priorizar varias cosas sobre otras igual de concernientes. En primer lugar, se encuentran en conflicto los derechos de los detenidos con el orden del establecimiento judicial colombiano.

Se sabe que, debido a la incesante congestión del sistema judicial en materia de procesos, las personas que se encuentran detenidas de forma preventiva tendrán que esperar por un juicio. La mayoría de los casos demuestran que estas esperas pueden superar hasta los seis meses hasta que se le haya dado una sentencia al acusado. Este tiempo resulta insensato para personas que, por ejemplo, han cometido delitos menores y que su tiempo de penitencia final resulta incluso menor que el tiempo en el que estuvieron detenidos de forma preventiva.

Retomando la idea que se enfrenta, si se tuviera la concepción de que, por lo mencionado hasta ahora, el tiempo para el vencimiento de términos resulta exagerado y que debe ser disminuido, entonces se tendría un conflicto con los intereses del establecimiento judicial. El reducir el tiempo de detención preventiva significa acortar los periodos en los que la rama judicial tiene la oportunidad de denunciar, investigar, imputar, citar y sentenciar acerca un caso; en fin, de llevar a cabo el debido proceso penal. Nuevamente, debido a las demoras judiciales, se tendría una poca chance de penalización y se podría tener el riesgo de que una persona que realmente incurrió en algún delito no pueda tener un proceso de reinserción a la sociedad y pueda incurrir una vez más, afectando el tejido social. (Rama Judicial, 2023)

Este es solo uno de los varios aspectos que entran en disputa cuando se habla del vencimiento de términos. Otro ejemplo recae en la necesidad de organizar el sistema carcelario del país y evacuar la mayor cantidad de reos posible, que se enfrenta, nuevamente, con la responsabilidad de cada prisionero de llevar un proceso para volver a la sociedad.

Nótese entonces que siempre hay un choque entre qué priorizar. Además, la mayoría de las preferencias frente a estos dilemas yacen en las bases ideológicas de los partidos que los senadores han de representar. Al fin y al cabo, resulta ser una cuestión de garantías individuales y colectivas (derechos), y responsabilidades sociales (deberes).

Por otra parte, los tiempos bajo los cuales se regula el vencimiento de términos no han de ser la única cuestión a la que hay que atender. Sin ser muy detallado, el detrimento del sistema penitenciario radica principalmente en las pobres condiciones carcelarias, el retraso judicial y la falta de atención del órgano legislativo frente a una inminente necesidad de reformular el Código Penal, o por lo menos parte del mismo. Es por esto que desde la mesa presidencial se invita a los senadores a que, además de buscar una solución enfocada en el vencimiento de términos (no se pretende omitir el tema ni extenderlo de forma forzada, sólo se hace una recomendación), se busquen alternativas integrales frente a las necesidades penitenciarias y carcelarias del país. Esto con el objetivo de enriquecer el debate y aumentar las posibilidades de los senadores a la hora de formular el Proyecto de Ley. Para ello, se recomienda revisar conceptos como los tipos de justicia, los cuales puedan ser aplicados para los intereses de cada senador frente al tema.

### ***3.6.2 Del debate***

Para el correcto funcionamiento del comité, la mesa exhorta a todos los delegados a optar por terminología concreta en cuanto al tema, está predispuesta en el glosario, además de una indagación basada en las preguntas guía que permitan un nivel académico superior. Seguido a esto, todo nuevo concepto que se desee traer al comité, siempre será bienvenido. Asimismo, se recomienda hacer uso de declaraciones pertinentes en cuanto al tema, tanto de senadores como de expertos en el ámbito penal Colombiano, ya que esto permite entender

mejor las perspectivas en cuanto a la problemática y formular argumentos en base a ello. Por otra parte, se invita al senador a hacer comparativas en cuanto a la situación pasada y actual en Colombia, con el fin de buscar puntos claves y falencias a lo largo del tiempo que puedan ser debatidas y solucionadas.

En cuanto a la resolución, se realizará un proyecto de ley<sup>25</sup> en el que se espera que se dé una solución congruente a la problemática, por lo que se recomienda un uso adecuado del tiempo en el comité. Por otro lado, se recomienda el uso de materiales didácticos, uso del tablero, cuyo fin sea la comprensión de la temática y demuestran las intenciones de cada senador en el comité.

Por último se llama a la escucha entre senadores, cosa vital para el correcto funcionamiento del comité. Si se desea hacer uso de los tiempos de lobby, que sean utilizados sabiamente para charlar, contrastar y comparar, además de dialogar acerca de las opiniones de cada senador en el comité. Somos conscientes de la importancia de este tipo de métodos, siempre y cuando sean utilizados en moderación. La idea del comité del Senado de la República, es la de promover la interacción entre los senadores, representando así a los colombianos en el comité que nos pertenece a todos, esto mediante la confianza entre ustedes. Esperamos que ésta idea se vea reflejada en el trabajo en comisión y que los senadores logren un desempeño excepcional dentro del comité, haciendo de CCBMUN XIV una experiencia memorable en lo académico y lo personal.

---

<sup>25</sup>Proposición que debe ser tramitada bajo un proceso dictaminado en el capítulo 3 de la constitución. Pueden presentar proyectos de ley “los miembros del Congreso, el Gobierno a través del Ministro del ramo, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el 30% de los Concejales o Diputados electos en el país, los ciudadanos en número equivalente al menos, al 5% del censo electoral vigente.” (Cámara de Representantes, n.d.)

### ***3.7 Links de apoyo.***

El siguiente material es brindado con el fin de que el senador se guíe en su proceso de investigación e ir más a fondo en sus ideales y proposiciones. Sabemos que el manejo de la información es complicado en algunas ocasiones, por lo cual les dejamos unas recomendaciones que les facilitará el acceso a la información, permitiendo así la comprensión de la temática y la adquisición de información en cuanto a la temática.

- Para la investigación de partidos/coaliciones y senadores puntuales:

Universidad de los Andes. (n.d.). Congreso Visible: Conoce todo acerca del congreso colombiano:

<https://congresovisible.uniandes.edu.co/>

Pacto Histórico. (n.d.). Pacto Histórico – Coalición de gobierno – Pacto Histórico:

<https://www.gov.co>

Partido Comunes. (n.d.). *COMUNES*. Partido comunes: Home:

<https://partidocomunes.com.co/>

Partido Liberal. (n.d.). *Partido Liberal Colombiano*. Partido Liberal - Inicio:

<https://www.partidoliberal.org.co/>

Alianza Verde. (n.d.). *Alianza Verde*. Partido Alianza Verde Co:

<https://alianzaverde.org.co/>

Centro Democrático. (n.d.). *CD*. Centro Democrático: Inicio:

<https://www.centrodemocratico.com/>

Partido de la Unión Nacional. (n.d.). *Partido de la U*. Partido de la U - Directora Única Dilian Francisca Toro:

<https://www.partidodelau.com/>

Cambio Radical. (n.d.). *CR*. Partido Cambio Radical - ¡Somos visión, seriedad, compromiso y carácter!:

<https://www.partidocambioradical.org/>

Partido Conservador Colombiano. (n.d.). *Partido Conservador*. Partido Conservador Colombiano:

<https://www.partidoconservador.com/>

- Para la temática en sí

Corte Constitucional de Colombia. (n.d.). Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

*Corte Suprema de Justicia*. (s. f.). <https://cortesuprema.gov.co/>



*Rama Judicial de Colombia: Información y servicios para la justicia.* (s. f.).

<https://www.ramajudicial.gov.co/>

*Ley 600 de 2000 - Gestor Normativo.* (n.d.). Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6389>

Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. (n.d.). Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY 0906 2004]. Avance Jurídico Casa Editorial Ltda., Senado de la República de Colombia.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

*Ley 1142 de 2007 - Gestor Normativo.* (n.d.). Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25620>

*Ley 1453 de 2011- Gestor Normativo.* (n.d.). Función Pública

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43202>

*Ley 1760 de 2015- Gestor Normativo.* (n.d.). Función Pública

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65336>

*Ley 1786 de 2016- Gestor Normativo.* (n.d.). Función Pública

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=149138>



*Ley 1826 de 2017 Gestor Normativo.* (n.d.). Función Pública

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79038>

*Ley 1908 de 2018- Gestor Normativo.* (n.d.). Función Pública

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87301>

### ***3.8 Referencias.***

Cámara de Representantes de Colombia (2023). Cómo se tramita una ley.

<https://www.camara.gov.co/secretaria/proyectos-de-ley>

*Corte Constitucional de Colombia.* (s. f.). Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la

Constitución. <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

El Tiempo (2021). Vencimiento de términos: ¿en qué casos se aplican en la justicia colombiana?

<https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cuando-se-da-la-libertad-por-vencimiento-de-terminos-403644>

Fundación Konrad Adenauer (2020). Indicadores de Justicia: Criminalidad - Libertades por vencimiento de términos en Colombia.

<https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/libertades-por-vencimiento-de-terminos-en-colombia/>





Ministerio de Justicia y del Derecho (2022). Gobierno nacional declaró emergencia carcelaria en todos los centros penitenciarios del país.

<https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/resolucion-2184-de-2019/>

Ministerio de Relaciones Exteriores (2020). Decreto 1345 de 1970.

<https://www.cancilleria.gov.co/>

Ohchr (2023). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Pontificia Universidad Javeriana (2017). Presunción de inocencia.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>

*Decreto 50 de 1987.* (s. f.). Sistema Único de Información Normativa.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1700897>

Rama Judicial (2023). La libertad por vencimiento de términos: Análisis jurisprudencial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/seguimiento-tutela-t\\_760-del-2008/normatividad-y-doctrina-sidn](https://www.ramajudicial.gov.co/web/seguimiento-tutela-t_760-del-2008/normatividad-y-doctrina-sidn)

Universidad del Rosario. (2014). 3 El Principio de Colaboración Armónica, Ópticas,

Problemática y Posibles Soluciones a los Conflictos GERMAN RODRIGO LIZARA.

<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/11104830-37bf-40d8-8cf9-6e71dcb2e27d/content>

Real Academia Española (2023). <https://dle.rae.es/>

Ley 1908 de 2018 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87301>

Función Pública. (1991). *Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo*. Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Función Pública. (1992). *Ley 5 de 1992 - Gestor Normativo*. Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11368>

### **3.9 Glosario**

*Código penal*: Ley o documento que contiene la normativa acerca del derecho penal en determinado estado. (Real Academia Española, 2023)

*Condena*: Sanción dictaminada por un juez al acusado, ya sabiendo los hechos del evento. (Real Academia Española, 2023)



*Fiscal:* Aquel encargado de la investigación del delito, el cual se encarga de presentar los hechos al juez. (Real Academia Española, 2023)

*Garantías:* Derecho que cada ciudadano de un país tiene ante el estado. (Real Academia Española, 2023)

*Medidas preventivas:* Medida tomada para cerciorarse de contar con la presencia del imputado mientras se le es investigado. (Real Academia Española, 2023)

*Término:* Plazo de tiempo establecido para un determinado proceso. (Real Academia Española, 2023)

*Vencimiento de términos:* Vencimiento del plazo establecido para la resolución del proceso. (Real Academia Española, 2023)

*Reo:* Persona que ha cometido un delito por el cuál será investigada. (Real Academia Española, 2023)

*Imputado:* Persona a la cual se le atribuye la responsabilidad de cometer un delito. (Real Academia Española, 2023)

*Preclusión:* Pérdida o caducidad de una facultad procesal. (Real Academia Española, 2023)



#### 4. Tema B : Revisión de la pesca (Parte de la reforma agraria).

##### 4.1 Introducción al tema.

La pesca en Colombia ha variado conforme al tiempo, siendo al día de hoy una de las actividades agrícolas más importantes en el país, ya que esta proporciona grandes cantidades de empleo y sustentos para miles de familias en el territorio. Sin embargo la actividad pesquera en el país va más allá de simplemente generar oportunidades para las personas, también es objeto de controversia debido a la *sobrepesca* de especies, la contaminación ambiental y la contaminación de algunos medios en los cuales se realiza la actividad- Es por esto que el gobierno actual de Colombia, liderado por el Presidente de la República Gustavo. El gobierno mediante la ley 2294 de 2023<sup>26</sup>, propone un giro completo al manejo político y social que se tenía presente en el país. En el documento se procura dar paso a un país más justo, armónico y unido, generando oportunidades para las personas, mientras se garantiza un control en torno a las problemáticas que esta actividad genera.(Ley 2294 de 2023 - Gestor Normativo, s. f.). En conjunto con la ley 2294, está el decreto 1406 de 2023<sup>27</sup> quien establece las medidas de acción a tomar en cuanto la situación pesquera actual en el país. Bajo la nueva administración gubernamental, el gobierno se basa en el artículo 1 de la modificada ley 160 de 1994, para hacer sus respectivos cambios, afirmando poder cumplirlos y garantizar equidad para el campo colombiano:

Primero. Promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina.

---

<sup>26</sup>**Ley 2294 de 2023:** POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”. (Ley 2294 de 2023)

<sup>27</sup>**Decreto 1406 de 2023:** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural” (Decreto 1406 de 2023)

Segundo. Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los *minifundistas*, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.

Tercero. Apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras promovidos por ellos mismos, a través de crédito y subsidio directo.

Cuarto. Elevar el nivel de vida de la población campesina, generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado, en especial las que conforman el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, para el desarrollo integral de los programas respectivos.

Quinto. Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización.

Sexto. Acrecer el volumen global de la producción agrícola, ganadera, forestal y acuícola, en armonía con el desarrollo de los otros sectores económicos; aumentar la productividad de las explotaciones y la eficiente comercialización de los productos agropecuarios y procurar que las aguas y tierras se utilicen de la manera que mejor convenga a su ubicación y características.

Séptimo. Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el

proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento.

Octavo. Garantizar a la mujer campesina e indígena las condiciones y oportunidades de participación equitativa en los planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario, propiciando la concertación necesaria para lograr el bienestar y efectiva vinculación al desarrollo de la economía campesina.

Noveno. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina<sup>28</sup> para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Son estos fines, quienes definen los objetivos a cumplir por parte del gobierno. (Ley 160 de 1994 - Gestor Normativo, s. f.)

#### ***4.2 Contexto Histórico.***

En cuanto a la pesca en el país, esta ha sido fuente fundamental de ingresos y supervivencia para muchas comunidades colombianas. A lo largo de la historia, la pesca en Colombia ha sido fuente de sustento y empleo a muchas familias, en específico de las zonas caribe y pacífico además de comunidades acentuadas en ríos y lagos del país. Sin embargo la pesca también supone un grave peligro ambiental, causando contaminación, sobreexplotación de los recursos naturales del país, poniendo en riesgo a *especies endémicas y nativas* del

---

<sup>28</sup>Las zonas de Reserva Campesina tienen por objeto fomentar y estabilizar la economía campesina, superar las causas de los conflictos sociales que las afecten y, en general, crear las condiciones para el logro de la paz y la justicia social en las áreas respectivas. (MinAgricultura, s.f.)

territorio, además de una falta de control a la problemática. Como lo ha definido el actual gobierno, la reforma agraria supone un futuro en el que las comunidades pesqueras puedan tener un desarrollo mientras se garantiza un ambiente sostenible para el ambiente.

#### ***4.2.1 Antes del siglo XX***

Con la llegada de los europeos al continente americano la demanda pesquera para el comercio internacional se vio incrementada, aunque no a la medida en que posteriormente se vería implicada. Tradicionalmente comunidades indígenas usaban métodos tradicionales para el uso adecuado de los recursos naturales, los cuales algunos continúan hasta el día de hoy. Con la llegada de nuevos productos y especies provenientes de Europa, Asia y África, los ecosistemas pesqueros comenzaron a verse ampliamente afectados, gracias a los nuevos recursos y técnicas industriales implementadas por los europeos.

#### ***4.2.2 Inicios del Siglo XX***

Con los nuevos recursos y la implementación de nuevas tecnologías, la pesca en el país pasó de ser mayoritariamente artesanal a industrial. Con la implementación de estas nuevas técnicas pesqueras se dió origen a problemáticas que continúan hasta el día de hoy, como lo son la sobrepesca, contaminación, además del desplazamiento forzado de comunidades pesqueras en búsqueda de negocios para sobrevivir. Tomando en cuenta que durante gran parte del siglo XX, la pesca permaneció sin muchas regulaciones, las medidas a tomar no fueron claras ni contundentes, llegando incluso a empeorar la problemática al permitir el ingreso de grandes compañías pesqueras al país. Quizá el hecho más importante que se dió, fue la ley 200 de 1936, también llamada “ley de tierras”. Particularmente la ley no habla de la pesca, aunque establece normativas para la preservación de espacios acuáticos, tanto públicos como privados. (Ley 200 de 1936 - Gestor Normativo, s. f.). Aparte de esto poco o nada se hizo para controlar la pesca.

### ***4.2.3 Mediados y finales del siglo XX***

Seguido a esto, no fue hasta la década de 1960 cuando finalmente el gobierno comenzó a tomar acción en la regulación de la pesca como tal. Es por eso que en el año 1961, se aprueba la “Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar” mediante la ley 119 de 1961, aunque esta habla más sobre los derechos pesqueros de ciudadanos extranjeros en aguas nacionales u altamar<sup>29</sup>. (Ley 119 de 1961, s. f.)

En el mismo año se aprueba la creación del “Instituto Colombiano de la Reforma Agraria” (INCORA<sup>30</sup>), un paso más allá en la implementación de regulaciones en pro del desarrollo de comunidades pesqueras y la protección de las especies que residen en los espacios destinados a estas actividades. Pese a los esfuerzos, muchas de las comunidades dedicadas a la pesca, permanecen sin el sustento necesario para vivir de esta actividad, generando poca capacidad de lucro. (Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, 1961).

Ya en la década de 1970, el gobierno fomentaba la pesca artesanal como principal método de captura de peces en el país, sin embargo esta era de poco sustento económico para las más de 500.000 personas que directamente dependían de ella. Se estima que en la década de los 70, el 95% de la pesca provenía de la pesca tradicional, que si se analiza a profundidad era poco rentable en términos económicos, ya que el índice de captura era bajo y la comercialización del producto resultaba desfavorable para el pescador (Conde, I. 1990). En la

---

<sup>29</sup>Parte del océano que está ubicada a gran distancia de la costa.

<sup>30</sup>Instituto Colombiano de Reforma Agraria, fue un instituto Colombiano en servicio de los campesinos con el fin de promover el acceso del campesinado a las tierras y facilitar su acceso a programas educativos, sociales y económicos.



décadas de 1970 y 1980, la contribución del sector pesquero fue en promedio 0,6% del PIB nacional, siendo así el sector menos contribuyente a la industria alimenticia en el país.

A continuación en la década de 1990, se da lugar a la ley 13 del mismo año, titulada “Estatuto general de la pesca”. Es en esta ley por fin pone regulación y establece el proceso de conservación de recursos con el fin de su aprovechamiento y el desarrollo del sector pesquero. La ley establece los lugares establecidos por ley para la actividad, además del tipo de pesca que se puede practicar en el territorio, sea esta para subsistir, investigativa o recreacional. Además la ley crea el Instituto Nacional de Pesca y Agricultura (INPA<sup>31</sup>), el cual cumple las funciones establecidas en el artículo 13<sup>32</sup> de la ley. Entre otros aspectos descritos está la extracción, la comercialización, los derechos, las prohibiciones, entre otros aspectos importantes a contemplar.

#### *4.2.4 Siglo XXI*

En el presente siglo se han tenido avances que datan desde el siglo pasado, como lo fue la ley 99 de 1993, por la cual se creó el ministerio del medio ambiente, que entre sus funciones se encuentra la de “Fijar, de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y con base en la mejor evidencia científica e información estadística disponibles, las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados en las aguas continentales y en los mares adyacentes, con base en los cuales el INPA expedirá los correspondientes permisos de aprovechamiento” (Ley 13 de 1990 - Gestor Normativo, s. f.). Cabe recalcar que la ley ha tenido diversas modificaciones, la última siendo a través de la Ley 2320 de 2023. Además de esta ley, en el año 2011 a través del decreto 4181 del mismo año, se crea Autoridad Nacional

---

<sup>31</sup>Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, el cuál vela por la conservación y la regulación de las actividades relacionadas con la pesca y agricultura.

<sup>32</sup>Artículo 13: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66783>



de Acuicultura y Pesca (AUNAP<sup>33</sup>). (Decreto 4181 de 2011 - Gestor Normativo, s. f.). Esta última reemplaza el INPA y su principal objetivo es el de la promoción, regulación y supervisión de la pesca en el territorio nacional, mejorando la calidad de vida de las comunidades del país, en un marco de justicia social, ambiental y económica (AUNAP, s.f.). En conclusión en el siglo XXI, la pesca ha pasado de ser un espectro casi desconocido para la economía del país, a ser una actividad regulada, con nuevas tecnologías y el apoyo del gobierno nacional para garantizar oportunidades de crecimiento para el sector, combatiendo las irregularidades y desafíos, tales como la pesca ilegal el cambio climático que a partir de prácticas sostenibles e inclusivas, además de la cooperación internacional se les pueda dar solución.

#### ***4.3 Situación actual.***

“Hay que cambiar las normas para hacer la reforma agraria”- Gustavo Petro (El espectador, 2024).

El gobierno actual de Colombia, se cataloga como el gobierno de la vida, del cual uno de sus principales objetivos es llenar de nuevas oportunidades al campesinado Colombiano, a su vez de promover prácticas sostenibles en el campo, guiándose en la premisa de que es deber del estado, proteger y brindar apoyo al campesinado, escrito en el artículo 64 de la constitución política. En el año 2023 se aprueba la ley 2294, cuyo fin es expedir el plan nacional de desarrollo 2022-2026 (Gestor Normativo-Ley 2294, s.f.). En cuanto a la materia

---

<sup>33</sup>Autoridad Nacional de Agricultura y Pesca, cuyo fin es “Ejecutar la política pesquera y de la acuicultura en el territorio colombiano con fines de investigación, ordenamiento, administración, control y vigilancia de los recursos pesqueros, y de impulso de la acuicultura propendiendo por el desarrollo productivo y progreso social.” (AUNAP, 2024)



agraria y rural, modifica a la ley 160 de 1994<sup>34</sup>, en la cual se estableció el “Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino (SINRADR<sup>35</sup>)” (Gestor Normativo-Ley 160, s.f.). La ley 2294 en sus artículos 52 y 53, modifica los artículos 2 y 4 respectivamente de la ley 160. Con las funciones del nuevo sistema establecidas, surge el decreto 1406 de 2023, el cual entre otros aspectos, crea nuevas normativas a implementar en cuanto a la pesca en el país. En conjunto con el SINRADR, el decreto establece una reforma con el fin de mejorar la calidad de vida de comunidades campesinas y pesqueras (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2023). Además de esto, también se planea delimitar bien las zonas y la gestión de recursos en colaboración con la AUNAP, en los cuales se planea la creación de una comisión con representación de familias pescadoras. Por último, el decreto promueve a los pequeños productores, fortaleciendo comunidades pesqueras en todo el país, con un plan de fortalecimiento a la industria.

El gobierno tiene en mente la mejorar el sistema de concesión de permisos para la pesca, ya que tal como lo es otro de sus objetivos, proteger el ambiente es una prioridad, estableciendo métodos de vigilancia al sector para la lucha continua con la pesca ilegal, mientras se desarrolla de manera sostenible la industria pesquera del país, la cual según el DANE<sup>36</sup>, tuvo un crecimiento del 37% en el 2023 (Carrascal, 2024).

---

<sup>34</sup>Ley 160 de 1994: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66789>

<sup>35</sup> Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.

<sup>36</sup>Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)



#### ***4.4 Medidas tomadas previamente o casos de aplicación.***

El gobierno nacional a lo largo del tiempo ha promovido diversas iniciativas con el fin de mitigar y darle solución a la problemática. De entre los puntos que la mayoría de gobiernos han hecho énfasis, se encuentra la promoción de la *pesca artesanal*. Desde mediados del siglo XX con la creación del INCORA, se ha podido apreciar un incremento en cuanto a un mayor acceso y ayuda para familias pesqueras en el país.

Posteriormente, con la aplicación del decreto 2256 de 1991, el cual junto con el decreto 2685 de 1993, se logró un mayor control y especificación acerca del desarrollo de actividades pesqueras en el país. (Congreso de la República de Colombia, 1993). Además de establecer normas acerca de su práctica, incluyendo normativas acerca de la conservación del medio ambiente y la protección de especies en áreas designadas para la pesca. (Congreso de la República de Colombia, 1990)

Siguiendo con este razonamiento, en el siglo XXI se avanzó en cuanto al tema tanto de regulación como económico. Con la creación de la AUNAP en el 2011, se logró un mayor monitoreo a la actividad pesquera, además de promover apoyo económico y social para gran parte de la población pesquera en el país. En conjunto con todo lo anterior, es el decreto 1406 de 2023 quien agrupa lo descrito en los anteriores documentos, mejorando significativamente la gestión pesquera en el país e impulsando el desarrollo económico del sector.

Todos las medidas tomadas anteriormente se pueden aplicar en proyectos para el desarrollo de comunidades pesqueras, la protección del ambiente y la protección de áreas

vulnerables en cuanto a la práctica de esta actividad, promoviendo la sostenibilidad del sistema, buscando un equilibrio entre lo económico, ambiental y social.

#### ***4.5 Preguntas Guía.***

- ¿Cuál es la postura que tiene su senador/partido/coalición frente al actual gobierno de Colombia?
- ¿Ha tenido su senador/partido/coalición algún acercamiento con el sistema agrario de Colombia?.
- ¿Qué reformas, críticas o declaraciones ha realizado o propuesto su respectivo senador/partido/coalición frente a la temática en sí?
- Según el senador/partido/coalición, ¿Son viables las nuevas propuestas hechas por el nuevo gobierno de Colombia en cuanto a la temática? ¿Por qué? o de ser el caso ¿Por qué no?.
- ¿Qué acuerdos o tratados internacionales existen de acuerdo a la problemática? ¿Acaso la República de Colombia hace parte de alguno de ellos?, si es así, ¿En qué medida estos benefician y contribuyen a la resolución del problema?

#### ***4.6 Recomendaciones al delegado.***

En cuanto al tema, se invita al senador a realizar una profunda indagación en cuanto al tema en cuestión, ya que es un tema bastante amplio y tiene que ver con gran parte de la población agraria de Colombia. Seguido a esto, la mesa recomienda la revisión de las declaraciones de cada uno de los agentes involucrados en el tema, ya sean dedicados a la política o a la realización de actividades pesqueras, ya que ayudan al senador a comprender el panorama de la situación. Cabe recalcar que la reforma agraria aún no ha sido aprobada por el

senado de la república, por lo cual el comité se basa en las proposiciones por parte del gobierno y los documentos que este ha realizado respecto a la problemática.

Seguido a esto, se realizará un proyecto de ley<sup>37</sup> en el cual esperamos se dé una solución congruente a la problemática, demostrando así las intenciones de los bandos conformados durante las sesiones y que den muestra de la indagación y las diversas posturas que hay en el espectro político del país. Para estas se espera el uso de vocabulario en cuanto al tema, que de cuenta el trabajo dedicado a la preparación del tema en sí. Se considerará el uso de herramientas que permitan la explicación del tema y el flujo correcto del debate, a lo cuál la mesa alienta al uso de estos recursos.

Por último se hace énfasis en el aprovechamiento del tiempo. Si se desea hacer uso de los tiempos de lobby, que sean utilizados sabiamente para charlar, contrastar y comparar, además de dialogar acerca de las opiniones de cada senador en el comité. Somos conscientes de la importancia de este tipo de métodos, siempre y cuando sean utilizados en moderación. Sin más que decir, esperamos que CCBMUN XIV sea una experiencia grata para todos y se atrevan a hacer más que solo ver.

#### ***4.7 Links de apoyo.***

---

<sup>37</sup>Proposición que debe ser tramitada bajo un proceso dictaminado en el capítulo 3 de la constitución. Pueden presentar proyectos de ley “los miembros del Congreso, el Gobierno a través del Ministro del ramo, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el 30% de los Concejales o Diputados electos en el país, los ciudadanos en número equivalente al menos, al 5% del censo electoral vigente.” (Cámara de Representantes, n.d.)

- Para la investigación de partidos/coaliciones y senadores puntuales:

Universidad de los Andes. (n.d.). Congreso Visible: Conoce todo acerca del congreso colombiano:

<https://congresovisible.uniandes.edu.co/>

Pacto Histórico. (n.d.). Pacto Histórico – Coalición de gobierno – Pacto Histórico:

<https://www.gov.co>

Partido Comunes. (n.d.). *COMUNES*. Partido comunes: Home:

<https://partidocomunes.com.co/>

Partido Liberal. (n.d.). *Partido Liberal Colombiano*. Partido Liberal - Inicio:

<https://www.partidoliberal.org.co/>

Alianza Verde. (n.d.). *Alianza Verde*. Partido Alianza Verde Co:

<https://alianzaverde.org.co/>

Centro Democrático. (n.d.). *CD*. Centro Democrático: Inicio:

<https://www.centrodemocratico.com/>

Partido de la Unión Nacional. (n.d.). *Partido de la U*. Partido de la U - Directora Única Dilian Francisca Toro:

<https://www.partidodelau.com/>



Cambio Radical. (n.d.). *CR. Partido Cambio Radical - ¡Somos visión, seriedad, compromiso y carácter!*:

<https://www.partidocambioradical.org/>

Partido Conservador Colombiano. (n.d.). *Partido Conservador. Partido Conservador Colombiano*:

<https://www.partidoconservador.com/>

- De la temática en sí

Reforma agraria:

<https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/Gobierno-Petro-reactiv%C3%B3-el-Sistema-Nacional-de-Reforma-Agraria.aspx#:~:text=De%20delimitaci%C3%B3n%2C%20constituci%C3%B3n%20y%20consolidaci%C3%B3n%20de%20territorios%20ind%C3%ADgenas%20y%20de,formaci%C3%B3n%20desde%20los%20saberes%20propios.>

Acuerdo Reforma Agraria:

<https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/418537/1564007/AcuerdoReforma+Agraria.pdf>

DECRETO 1406 DE 2023:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=217750>





LEY 2294 DE 2023:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>

DANE: Sector de pesca y acuicultura del país crece un 37 %

<https://www.aunap.gov.co/dane-sector-de-pesca-y-acuicultura-del-pais-crece-un-37/>

Organización de Comida y Agricultura de las Naciones Unidas .

<https://www.fao.org/fishery/en/facp/col?lang=es>

Fundación Malpelo <https://www.fundacionmalpelo.org/>

#### ***4.8 Referencias.***

Ley 119 de 1961. (s. f.). Sistema Único de Información Normativa.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1646171>

Ley 160 de 1994 - *Gestor Normativo*. (s. f.). Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66789>

Ley 2294 de 2023 - *Gestor Normativo*. (s. f.). Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>

Ley 99 de 1993. (s. f.). Ministerio de Ambiente.

<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf>

Pesca artesanal. (2018). Argentina.gob.ar.

<https://www.argentina.gob.ar/senasa/programas-sanitarios/cadenaanimal/animales-acuaticos-produccion-primaria/pesca-artesanal>

De Protección Al Ambiente, P. F. (s. f.). Especies endémicas en México. gob.mx.  
<https://www.gob.mx/profepa/articulos/especies-endemicas-en-mexico-237094?idiom=es>

Zonas de reserva campesina. Minagricultura. (s.f.).  
<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Paginas/Decreto-1071-2015/Zonas-de-reserva-campesina.aspx#:~:text=Las%20zonas%20de%20Reserva%20Campesina%20tienen%20por%20objeto%20fomentar%20y,social%20en%20las%20%C3%A1reas%20respectivas>

Ley 200 de 1936 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16049>

Conde, I. (1990). *Apuntes económicos de pesca en Colombia i*. Repositorio Universidad Nacional.  
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/36011/23639-82471-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley 13 de 1990 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66783>

Congreso de la República de Colombia. (1990). Decreto 2256 de 1991, por el cual se dictan disposiciones sobre la pesca. *Gestor Normativo*.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44640>

Congreso de la República de Colombia. (1993). Decreto 2685 de 1993, por el cual se modifica el régimen de pesquerías. *Gestor Normativo*.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66783>

El Espectador. (2024). Hay que cambiar las normas para hacer la reforma agraria: Petro en el Congreso. *El Espectador*.

<https://www.elespectador.com/economia/hay-que-cambiar-las-normas-para-hacer-la-reforma-agraria-petro-en-el-congreso-noticias-hoy/>

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). (1961). Creación y funciones del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. *Hermes UNAL*.  
<http://www.hermes.unal.edu.co/pages/Consultas/Proyecto.xhtml?idProyecto=13301>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Colombia. (2023). Decreto 1406 de 2023, por el cual se establecen normas y directrices para la pesca en Colombia. *Gestor Normativo*.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16049>

Carrascal, M. (2024). DANE: Sector de pesca y acuicultura del país crece un 37 % –Aunap.  
<https://www.aunap.gov.co/dane-sector-de-pesca-y-acuicultura-del-pais-crece-un-37/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20%C3%BAltimo%20reporte%20del,de%20calidad%20en%20esta%20temporada.>

WWF LAC. (2020). *Manual de administración pesquera en América Latina y el Caribe*.  
[https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/libro\\_pesca\\_adm\\_2020baja\\_1.pdf](https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/libro_pesca_adm_2020baja_1.pdf)

Real Academia Española (2023). <https://dle.rae.es/>

*Objetivo y funciones – AUNAP*. (s.f.). <https://www.aunap.gov.co/objetivo-y-funciones/>

Decreto 4181 de 2011 - Gestor normativo. (s. f.). Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44640>

Sobrepesca y pesca ilegal y destructiva. (s. f.). Spain - Spanish.

<https://www.msc.org/es/que-hacemos/sobrepesca-y-pesca-ilegal-y-destructiva>

#### **4.9 Glosario**

*Especies endémicas y nativas:* Especies cuyo único hábitat se encuentra en un territorio en específico y solo se halla en ese lugar. Ejemplo: La rana dorada del chocó es una especie endémica Colombiana. (De Protección Al Ambiente, s. f.)

*Minifundistas:* Propietarios de pequeñas tierras, las cuáles no permiten una fuente de sustento significativa. (Real Academia Española, 2023)

*Pesca artesanal:* Método de pesca llevado a cabo a través de actividad manual, realizado en su mayoría por pequeños grupos de individuos. (Pesca Artesanal, 2018)

*Sobrepesca:* Pesca excesiva de mercancía, la cuál causa daño ambiental y un desequilibrio en la población de peces. (Sobrepesca y Pesca Ilegal y Destructiva, s. f.)

#### **5. Lista de Senadores**

- Iván Cepeda Castro (Pacto Histórico)
- María José Pizarro Rodríguez (Pacto Histórico)
- Clara Eugenia López (Pacto Histórico)
- Robert Daza Guevara (Pacto Histórico)
- Aida Yolanda Avella (Pacto Histórico)
- Julián Gallo Cubillos (Comunes)

- Fabio Raúl Amin (Partido Liberal)
- Miguel Ángel Pinto (Partido Liberal)
- Lidio Arturo García (Partido Liberal)
- Angélica Lisbeth Lozano (Alianza Verde)
- Jonathan Ferney Pulido (Alianza Verde)
- Iván Leónidas Name (Alianza Verde)
- Ariel Fernando Ávila (Alianza Verde)
- Humberto De La Calle (Alianza Verde)
- Paloma Susana Valencia (Centro Democrático)
- Paola Andrea Holguín (Centro Democrático)
- María Fernanda Cabal (Centro Democrático)
- Miguel Uribe Turbay (Centro Democrático)
- Berner León Zambrano (Partido de la U)
- Norma Hurtado Sánchez (Partido de la U)
- Jorge Enrique Benedetti (Cambio Radical)
- Ana Maria Castañeda (Cambio Radical)
- Efraín José Cepeda (Partido Conservador)
- Liliana Esther Bitar (Partido Conservador)
- Carlos Andrés Trujillo (Partido Conservador)



**CCBMUN<sup>XIV</sup>**  
Do more than just watch!